



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 060

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ACCION TUTELA EJECUTIVO CON TITULO HIP.	2022-00031-00 DCHO PET.011-2022	EDILMA M. MANRIQUE HENAO ABOG. HERNANDO J. ARBOLEDA O.	SAVIA SALUD EPS- S	01/06/2022 LEVANTA SANCION IMP. 01/06/2022 NO ACCEDE A SOLICITUD	PPAL

FIJADO JUEVES (02) DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

SONSÓN, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICADO	: 05 756 31 13 001 2022 00031 00
RAD. TUTELA	: 2017 0171 00
REFERENCIA	: Acción de Tutela – Incidente Desacato
ACCIONANTE	: Edilma María Manrique Henao (22.104.681)
ACCIONADA	: Savia Salud EPS-S
DECISIÓN	: Levanta sanción impuesta
INTERLOCUTORIO	: 096

Atendiendo la solicitud presentada por la **Dra. Mónica García Alba, Apoderada Judicial de SAVIASALUD EPS**, fechada el día 27 de mayo del año en curso, con respecto a considerar la inaplicación y/o revocatoria de la sanción impuesta al **Dr. Juan David Arteaga Flórez**, quien fungió como Representante Legal de la **E.P.S SAVIASALUD**, dentro del incidente de Desacato de la referencia.

La apoderada en el escrito allegado, informa que Alianza Medellín Antioquia EPS SAS (Savia Salud EPS)- viene dando cumplimiento a la orden objeto de la Sanción impuesta por el Desacato en comento, autorizando los servicios de salud requeridas por la Incidentista, del cual anexa copias de las historias clínicas de fechas 28 de junio de 2018 a 14 de enero de 2021.

De lo expuesto, es claro precisar, que el cumplimiento se viene dando por la sanción impuesta al desobediente, luego de haber quedado en firme dicha decisión por parte del Alto Tribunal.

No obstante, este Despacho Judicial teniendo en cuenta la decisión adoptada por el H. Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia en sentencia emitida el primero (01) de septiembre de 2020, en la que ordenó dejar sin

efectos auto de idéntica decisión adoptada dentro de Incidente Desacato en la tutela radicada bajo el número 2017 00015 00, en la que determinó el alto Tribunal resolver nuevamente y en forma **FAVORABLE** la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al Dr. JUAN DAVID ARTEAGA FLÓREZ, teniendo en cuenta el contenido de la sentencia SU-034 de 2018, se acogerá en adelante dicho precedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE

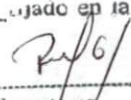
PRIMERO: LEVANTAR la sanción impuesta al **Dr. Juan David Arteaga Flórez**, quien fungía como representante Legal de Alianza Medellín Antioquia E.P.S S.A.S (Savia Salud), el 10 de mayo de 2018, consistente en arresto por tres (3) días y multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes, por cumplimiento al fallo de tutela de Primera instancia del 07 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Expídase oficio con destino a la Oficina del cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Antioquia-Choco.

TERCERO: Notificar este auto personalmente a la accionada, o en su defecto, mediante oficio u otro medio expedito.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón 02 JUN 2022 de 19____
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 060 fijado en la fecha a las 8 a.m.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

ASUNTO : Solicitud de levantamiento de medida cautelar
SOLICITANTE : Abogado Hernando Jaime Arboleda Ocampo
RADICADO : DERECHO DE PETICIÓN **011 DE 2022**
PROCESO : Ejecutivo con Título Hipotecario (Radicado: 2117 de 1997)
DEMANDANTE : Caja de Crédito Agrario
DEMANDADO : Leonardo Gallego Gómez (Cédula 3.617.280)
DECISIÓN : Accede a no dar trámite a solicitud

En el asunto de señas el abogado HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, presentó una solicitud para que se levante medida cautelar de embargo hipotecario en el proceso de la referencia, pero después de haberse radicado como otros asuntos que no constituyen proceso pero que si requieren atención, estudio y análisis para poder responder adecuadamente y antes de que se hubiese encontrado el expediente para ello, se recibió otro escrito en el que el Profesional pide no se le dé trámite a la solicitud anterior por cuanto desiste de ella; pero, hace la advertencia en el sentido de que si el señor LEONARDO GALLEGO GÓMEZ realiza la misma solicitud a través de abogado, se le exija paz y salvo con la finalidad de que éste le cancele sus honorarios. El Juzgado accede a la solicitud y en consecuencia, se abstiene de dar trámite a la misma, por lo tanto no se continúa con la búsqueda del expediente porque no hay objeto.

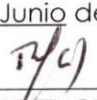
NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCIA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 060,
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00
a.m., el 02 de Junio de 2022.


SECRETARIA